

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.335-19DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, la Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por la consumidora, consistentes en: copia cotejada de FACTURA IFBX110000114-00038136 (fj.3); copia cotejada de RECIBO DE COBRO con No. Recibo: 3459303 (fj.4); juego de dos (2) copias cotejadas de Proforma No. 2475168 y 2475156 (fs.5-6); copia cotejada de DOCUMENTO NO FISCAL de DETALLE DE VENTA con ID SAP: 1752964 (fj.7); copia cotejada de ORDEN DE ENTREGA No. 19493 (fj.8); juego de dos (2) impresiones a color (fs.30-31).

ADMITE las pruebas aportadas por la representante del agente económico consistente en: copia simple de Proforma No.2475168 (fj.32); copia simple de DOCUMENTO NO FISCAL de DETALLE DE VENTA con ID SAP: 1752964 (fj.33).

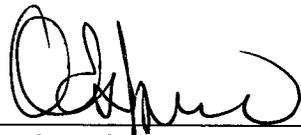
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 861, 783 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Edilma López
Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada

DNP/EL/AER/fe
Queja No.335-19DAER

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, Siete (7) de Agosto de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (9:00am.), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

